

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EGRESADOS DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA (propuesta)

## CAPÍTULO I.

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION

**ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA:** La Entidad se denominará ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DEL PROGRAMA DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

La Asociación es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distinción de razas, religión o condición social, de naturaleza civil, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Asociación es la Ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia y podrá extender sus actividades a todo el territorio Nacional. En consecuencia, está facultada para establecer capítulos en cualquier parte del país.

**ARTÍCULO 3.- DURACION:** El término de la duración de la Asociación será indefinido y puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO II.

### OBJETO Y PATRIMONIO

**ARTÍCULO 4.- OBJETO:** La Asociación de Egresados del Programa de Química de la Universidad de Nariño tendrá por objeto:

- 1) Propender por el crecimiento del Departamento y el Programa de Química.
- 2) Promover estrategias que permitan la cualificación de la comunidad educativa
- 3) Realizar acciones encaminadas al fortalecimiento de las relaciones interpersonales del profesional.
- 4) Contribuir a que se mantenga vivo el sentido de pertenencia y gratitud de los Egresados con su Universidad.
- 5) Realizar actividades sociales, culturales, académicas que promuevan la interacción de los Egresados.
- 6) Organizar y promover Cursos, Diplomados, etc. que redunden en la formación profesional de los Egresados.
- 7) Contribuir con la proyección de la Universidad de Nariño a la comunidad y por ende al desarrollo económico, social, político y cultural de la región y del país.
- 8) Promover proyectos científico – investigativos encaminados a fortalecer el programa de Química.

9) Coordinar actividades con los Capítulos de Egresados de la Universidad de Nariño y con las Asociaciones de Egresados de otras Universidades, buscando la defensa y autonomía de la Universidad.

10) Establecer vínculos culturales, sociales y pedagógicos nacionales e internacionales con la Universidad y con la misma Asociación.

11) Cumplir las funciones que la Ley señala para las Asociaciones.

**ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Asociación podrá ser variable e ilimitado y está constituido por:

1) Las cuotas de afiliación y sostenimiento determinadas por la Junta Directiva

2) Los auxilios, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.

3) Los bienes muebles ó inmuebles, corporales ó incorporales que adquiera a cualquier título.

4) Los productos, rentas o rendimientos de los bienes y demás ingresos que perciba por cualquier concepto.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS:** Los miembros de la Asociación son de cuatro (4) clases: Asociados Ordinarios, Especiales, Honorarios y Adherentes.

**A.- ASOCIADOS ORDINARIOS:** Se considera Socio Ordinario de la Asociación de Egresados del Programa de Química de la Universidad de Nariño, a quien haya obtenido el título profesional de pregrado, y haya sido aceptado como tal por la Junta Directiva de la Asociación previa solicitud escrita. También deberá haber cancelado la cuota de admisión fijada por la Junta Directiva y estar al día en las cuotas de sostenimiento.

**B.- ASOCIADOS ESPECIALES:** Serán Socios Especiales todos los egresados de la Universidad de Nariño del Programa de Química, desde el momento de recibir su título profesional y hasta por el termino de un año.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los Asociados Especiales tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los Asociados Especiales podrán pasar a ser Asociados Ordinarios al término de un año desde la obtención de su título profesional, si cumplen los trámites y requisitos exigidos por el artículo 7. Literal A.

**C.- ASOCIADOS HONORARIOS:** Serán Asociados Honorarios los Egresados que ocupen ó hayan ocupado posiciones destacadas a escala Nacional o Internacional, o realizado trabajos o acciones de reconocida importancia a juicio de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.-** La calidad de Asociado Honorario será comunicada en nota de estilo; una comisión de la Junta Directiva hará la entrega de la comunicación respectiva.

**D.- ASOCIADOS ADHERENTES:** Serán Asociados Adherentes los Egresados de otras Facultades de la Universidad de Nariño.

**PARÁGRAFO.-** Los Asociados Adherentes cumplirán con las cuotas de admisión y sostenimiento fijadas por la Junta Directiva, la cual se definirá cuando se realice el Primer Encuentro de Egresados.

**ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

- 1) Poner en alto el buen nombre de la Universidad de Nariño
- 2) Actuar con ética en todas sus actividades profesionales y particulares.
- 3) Cancelar oportunamente las cuotas asignadas
- 4) Concurrir en forma regular a las reuniones de la Asamblea General y a los actos programados por la Junta Directiva.
- 5) Colaborar con lealtad y eficiencia en las actividades que organice la Asociación y cumplir los compromisos que adquieran por razón de los diversos servicios que la Asociación preste.
- 6) Apoyar con iniciativa y proyectos, el buen éxito y el logro de los fines de la Asociación.
- 7) Informar al secretario de la Junta Directiva sobre cualquier cambio de dirección.
- 8) Acatar las decisiones de la Asamblea General para el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos que la rijan.
- 9) Desempeñar fiel y honorablemente el cargo para cual fue elegido.
- 10) Presentar la solicitud de afiliación por escrito en el formulario especial, manifestando que acepta someterse a los estatutos, normas y reglamentos que rijan a la Asociación y a sus asociados, al igual que presentar los documentos anexos en debida forma y término.

**ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

- 1) Participar en todos los eventos programados por la Asociación
- 2) Tener voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea
- 3) Formar parte de las comisiones asignadas y reglamentadas por la Junta
- 4) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta
- 5) Beneficiarse de los servicios prestados por la Asociación
- 6) A retirarse voluntariamente de la Asociación o de los programas en los cuales se haya inscrito como beneficiario, cuando lo desee, siempre que mencionado retiro se ajuste a los reglamentos establecidos para tal situación.

**ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:** Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- 1) Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
- 2) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
- 3) Trazar las políticas de la Asociación.
- 4) Cumplir las atribuciones y facultades impuestas en estos estatutos y la Ley.
- 5) Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la Asociación.
- 6) Observar conducta ejemplar ante los demás.

**ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO:** La calidad del Asociado se pierde por:

- 1) Fallecimiento
- 2) Retiro Voluntario
- 3) Por exclusión por faltas gravísimas a juicio de la Asamblea General,

cometidas en perjuicio de la Asociación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV.**

### **RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 11.- FALTAS:** Se definen como leves, graves y gravísimas las cuales serán analizadas por la Junta Directiva e impartida por el Presidente de la Asociación al miembro o miembros asociados que incurran en ella.

#### **A. FALTAS LEVES:**

- Inasistencia injustificada a una reunión
- El no pago oportuno de las multas
- No cumplir con el horario estipulado para las reuniones sin justificación

#### **B. FALTAS GRAVES:**

- El incumplimiento de los deberes de su cargo
- La inasistencia injustificada de manera reiterativa a 3 reuniones de la Junta
- La inasistencia justificada de manera reiterativa a 6 reuniones de la Junta
- Agresión física o verbal a contra cualquier miembro de la Asociación
- Llegar a las reuniones en estado de alteración de sus facultades mentales
- Ser reiterativo en faltas leves en más de dos ocasiones.

#### **C. FALTAS GRAVÍSIMAS:**

- Utilizar el nombre de la Asociación para beneficios personales
- Difamar el buen nombre de la Asociación o de cualquier miembro de ésta
- Alterar documentación propia de la Asociación
- Malversación de fondos
- Ser reiterativo en faltas graves en más de dos ocasiones

### **ARTÍCULO 12.- SANCIONES A LAS FALTAS:**

#### **A.- FALTAS LEVES**

- Llamado de atención verbal y multa por una (1) vez
- Llamado de atención por escrito y multa por (2) veces

#### **B.- FALTAS GRAVES**

- Memorando y seguimiento disciplinario
- Suspensión de 6 meses a 1 año

#### **C.- FALTAS GRAVÍSIMAS**

- Destitución
- Demanda Legal

**PARÁGRAFO.-** El miembro de la Junta de la Asociación que no asista a las reuniones reiterativamente y no justifique su ausencia, de acuerdo a los parámetros expuestos en este Capítulo, su cargo o desempeño dentro de la Junta será puesto a disposición de la misma con el fin de relevarlo y nombrar en su reemplazo otro miembro activo de la misma Junta; Esta notificación se realizará a la Asamblea con su respectiva justificación en una reunión ordinaria.

## **CAPÍTULO V.**

### **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 13.- ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:** La Asociación tendrá los siguientes Órganos de Dirección, Administración y Fiscalización:

- 1) La Asamblea General de Asociados
- 2) La Junta Directiva
- 3) Fiscal

**ARTÍCULO 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Estará constituida por Asociados Ordinarios, Especiales, Honorarios y Adherentes, que así aparezcan en el libro de inscripciones.

**ARTÍCULO 15.- REUNIONES:** En la Asamblea serán de dos clases:

**A.- ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias se realizarán trimestralmente.

**B.- EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias se realizarán en virtud de convocatoria hecha por la misma Asamblea General, por la Junta Directiva, por delegación del Director del Departamento de Química ó por el Fiscal. Estas sólo deliberarán sobre los temas para los cuales fueron convocadas.

**ARTÍCULO 16.- QUORUM:** Para deliberar y decidir se requiere de la mitad más uno de los Asociados.

**PARÁGRAFO.-** La convocatoria para las reuniones de Asamblea ordinarias ó extraordinarias se hará con dos días de anticipación a través de los medios de comunicación, indicando el orden del día propuesto, sitio, fecha y hora de la reunión. Al no cumplir la reunión de Asamblea con el Quórum requerido se realizará otra reunión en un lapso no menor a cinco (5) días en la cual se deliberará y se decidirá con los Asociados asistentes.

**ARTÍCULO 17.- DECISIONES:** Se tomarán en Asamblea por mayoría absoluta de votos de los Asociados ordinarios, especiales, honorarios y adherentes presentes. Para que actúen en una Asamblea General, la Junta Directiva admitirá como nuevos asociados a quienes hayan presentado sus solicitudes hasta con un (1) mes de anticipación a la fecha de la Asamblea.

La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cociente electoral. El asociado que no asista podrá hacerse representar mediante un poder por escrito.

**PARÁGRAFO.-** Ningún asistente podrá representar a más de un (1) asociado.

**ARTÍCULO 18.-** Como Presidente de la Asamblea General actuará el Presidente de la Junta Directiva; a falta de él lo hará el Vicepresidente y a falta de ambos, el Director del Departamento de Química por delegación de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.-** El Director del Departamento de Química será Presidente Honorario de la Asamblea.

**ARTÍCULO 19.- DELIBERACIONES Y ACUERDOS:** En la Asamblea se dejará constancia en un libro especial de actas, y éstas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario, que será el mismo de la Junta Directiva o en su defecto, el que elija la Asamblea General.

**ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- 1) Elegir la Junta directiva
- 2) Aprobar los Estatutos y su Reforma
- 3) Decretar la liquidación y disolución de la Asociación y nombrar liquidador ó liquidadores.
- 4) Elegir el Fiscal de la Asociación
- 5) Fenecer las cuentas y balances que presenten el Presidente y la Junta Directiva en las sesiones anuales ordinarias.
- 6) Tomar medidas que juzgue convenientes para la buena marcha de la Asociación y el mejor logro de sus finalidades.
- 7) Exigir a la Junta Directiva y a su Presidente, cuentas de su gestión.

**ARTÍCULO 21.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General en su sesión ordinaria y su periodo será de dos (2) años. Sus miembros podrán ser reelegidos por un nuevo periodo si la Asamblea lo cree conveniente. Es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrada por Un Presidente, Un Secretario, Un Vicepresidente, Un Tesorero, Un Coordinador de Comité de Marco Legal, Un Coordinador de Comité Investigativo, Un Coordinador de Comité de Portafolio y Dos Vocales elegidos en su sesión ordinaria por un periodo de dos (2) años, y tendrá como objetivos y metas, trazar las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la Asociación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, se tendrá en cuenta las capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones. Para efectos de la elección de la Junta Directiva, se realizará en la Asamblea General por medio de votación en papeletas, en la cuales cada asociado colocará el nombre de los candidatos de su preferencia, sacados de las listas que previamente serán presentadas.

**ARTÍCULO 22.- QUORUM:** La Junta Directiva requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como quórum deliberatorio; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 23.- CITACION:** Los miembros de la Junta Directiva serán citados por correo electrónico y teléfono con un lapso de tiempo no menor a cinco (5) días de

anticipación, y sesionarán por citación del Presidente, del Secretario o del Directos del Departamento de Química.

**ARTÍCULO 24.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva está integrada por nueve (9) personas:

- 1) Un Presidente
- 2) Un Vicepresidente
- 3) Un Secretario Ejecutivo
- 4) Un Tesorero
- 5) Un Coordinador del Comité de Marco Legal
- 6) Un Coordinador del Comité de Portafolio
- 7) Un Coordinador del Comité de Investigación
- 8) Dos Vocales

**ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- 1) Ordenar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros al Presidente de la Junta Directiva.
- 2) Dirigir la marcha de la Asociación como Administradora y Directora de ella para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 3) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y decisiones de la Asamblea General.
- 4) Crear organismos y cargos que estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, reglamentando su organización, atribuciones, funciones y remuneraciones.
- 5) Aceptar o repudiar las donaciones, aportes, legados y auxilios que se hicieren a la Asociación.
- 6) Dirigir las finanzas de la Asociación.
- 7) Exigir las finanzas a los empleados de manejo fijando su cuantía y aprobarlas.
- 8) Adoptar las decisiones que sobre inversiones de Fondos fueren más aconsejables, así como decidir del cambio de forma de los bienes de la misma. Las inversiones en bienes raíces deben ser autorizadas por la Asamblea General.
- 9) Aprobar mensualmente las cuotas y balances.
- 10) Autorizar al Presidente para todo acto o contrato que exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales, así como para adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, grabarlos con hipoteca ó darlos como dación en pago, o en prenda, cambiarle su forma o destino, dar o recibir dinero a mutuo con o sin interés, siempre que la operación o negocio exceda de la cuantía indicada.
- 11) Estudio de solicitud de nuevos afiliados para la aceptación o negación de la afiliación.
- 12) Fijar anualmente el valor de la cuota de admisión y de las cuotas de Sostenimiento.
- 13) Fenecer las cuentas que deben rendir los empleados de manejo y exigirles la responsabilidad correspondiente.
- 14) Cancelar las Inscripciones de los Afiliados en los casos previstos en este reglamento. El Asociado que deje de pagar seis (6) cuotas ordinarias de sostenimiento y fondo de la Asociación.
- 15) Decretar la expulsión de los Afiliados en caso de condena por Sentencia Ejecutoriada, pena privativa de la Libertad o de suspensión en el ejercicio de la Profesión.

- 16) Proponer y presentar candidatos egresados para el Consejo superior y los Consejos de Facultad, de conformidad con las normas vigentes.
- 17) Elegir los representantes de la Asociación ante los organismos y Entidades que los requieran.
- 18) Exigir informes periódicos sobre su gestión a los Representantes de la Asociación ante las Diferentes Entidades y Organismos.
- 19) Refrendar los Poderes presentados por los Socios.

**ARTÍCULO 26.- ACTAS:** De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un Acta en que consten las decisiones tomadas por ésta, la cual deben suscribir el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 27.- DEL PRESIDENTE:** La Junta Directiva tendrá un Presidente nombrado de su seno para período de dos años y reelegible para el período siguiente.

**PARÁGRAFO.-** El Director del Departamento de Química será Presidente Honorario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 28.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- 1) Abrir cuentas corrientes o de ahorro a nombre de la Asociación previa orden de la Junta Directiva.
- 2) Representar legalmente a la Asociación.
- 3) Celebrar los actos o contratos conducentes a cumplir con el objeto social de la Asociación sin otras limitaciones que las establecidas en los Estatutos.
- 4) Comparecer como apoderado en juicio en nombre de la Asociación.
- 5) Transigir, comprometer o desistir y celebrar toda clase de contratos administrativos, civiles, comerciales y de trabajo; novar y renovar obligaciones y prorrogar o restringir plazos, dar o contraer créditos y determinar la tasa de interés.
- 6) Negociar y suscribir toda clase de títulos valores.
- 7) Informar a la Junta Directiva oportunamente sobre cualquier asunto de carácter extraordinario y sobre toda irregularidad, deficiencia que observe y considere, no este bajo su competencia y posibilidad subsanarla.
- 8) Presentar a la Junta Directiva, con el tesoro de la Asociación, un balance mensual de las actividades económicas.
- 9) Presentar informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre su gestión en aquellos organismos o entidades en los que se desempeñe como representante de la Asociación.
- 10) Firmar cuando se requiera la certificación de Actas.
- 11) Presidir las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- 12) Seleccionar, admitir, rechazar o suspender a los socios integrantes de la Asociación, previo acuerdo con la Junta Directiva
- 13) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva
- 14) Hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 15) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos.

**PARÁGRAFO.-** Los numerales 4-5-6, se efectuaran con previo estudio de la junta directiva.



**ARTÍCULO 29.- DEL VICEPRESIDENTE:** En caso de falta absoluta o temporal del Presidente, hará las veces de este el vicepresidente y tendrá las funciones del Presidente cuando actúe como tal. Además deberá cumplir con las funciones delegadas por parte del Presidente de la Junta.

**ARTÍCULO 30.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO:**

- 1) Deberá levantar un acta de cada reunión ya sea de asamblea o junta directiva.
- 2) Informar a los asociados sobre reuniones extraordinarias y ordinarias.
- 3) Dar a conocer el orden del día en cada una de las reuniones programadas.
- 4) hacer lectura y entrega oportuna de las actas ante la junta y la asamblea.
- 5) Informar a la junta o a la asamblea sobre solicitudes de los Asociados.
- 6) Cumplir con las demás funciones que se le asignen.

**ARTÍCULO 31.- DEL TESORERO:** Este funcionario deberá velar en concordancia con el resto de la Junta Directiva, por el correcto manejo de los fondos de la Asociación y el correcto registro de sus operaciones en libros, rendir los informes que le corresponden y demás obligaciones inherentes a su cargo.

**PARÁGRAFO.-** Los cheques girados contra cuentas corrientes de la Asociación deberán ser firmados por el Tesorero y Fiscal. Los instrumentos negociables distintos de los anteriores serán firmados por el Presidente de Junta.

**ARTÍCULO 32.- VOCALES Y COORDINADORES DE COMITÉS:** Estos funcionarios deberán planear, promover, gestionar y verificar proyectos en concordancia con el resto de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI.**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 33.- DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL:**

- 1) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- 2) Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la Asociación. Se determinará teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de su profesión, así como en aquello que exige de manera especial la intervención, certificación o firma de dichos profesionales.
- 3) Convocar cuando lo considere necesario, a reunión Ordinaria o Extraordinaria a los integrantes de la Asamblea General o Junta Directiva.
- 4) Las actas de reuniones de los Órganos de Administración en los cuales se tomen decisiones en las que deba intervenir el Fiscal, deberán contener la firma del mismo.
- 5) Sugerir los métodos técnicos más aconsejables para mantener una adecuada organización contable de la Asociación.
- 6) Rendir un informe a la Asamblea General, en su reunión ordinaria, pronunciándose sobre el estado financiero de la Asociación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Fiscal es nombrado por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido por la misma en cualquier

momento. El Fiscal continuará en su cargo hasta cuando se produzca la nueva elección. Podrá ser reelegido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Fiscal no forma parte de la Junta Directiva, podrá asistir cuando se le solicite con voz mas no con voto.

## **CAPÍTULO VII.**

### **LOS CAPÍTULOS**

Un capitulo se define como una extensión de la Asociación de Egresados que funciona en municipios diferentes a la de su domicilio principal, y deben reunir como mínimo 15 Egresados del Programa de Química de la Universidad de Nariño.

**ARTÍCULO 34.- DE LOS CAPÍTULOS:** La Junta Directiva de la Asociación de Egresados del Programa de Química de la Universidad de Nariño, podrá autorizar el funcionamiento de Capítulos de ésta, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que se trate de una ciudad o municipio distinto a la de su domicilio principal.
- 2) Que el funcionamiento sea solicitado por lo menos por quince (15) Egresados del Programa de Química la Universidad de Nariño.

**ARTÍCULO 35.- DE LAS FUNCIONES DE LOS CAPÍTULOS:** Corresponde a la respectiva filial y a su Junta Directiva cumplir los fines y los objetivos de la Asociación y los Estatutos. Además tendrá las siguientes facultades:

- 1) Recaudar las cuotas de sostenimiento de la Asociación, remitiendo el 20% (veinte por ciento) de su valor a la Junta Directiva Central, reservando el 80% (ochenta por ciento) para gastos del Capitulo.
- 2) Recibir las solicitudes de admisión de nuevos afiliados y recaudar las cuotas correspondientes. De las solicitudes aprobadas se envía copia a la Junta Directiva Central, para su registro correspondiente en el libro de inscripciones.
- 3) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Asociación y notificar las fechas de la misma a todos los miembros del respectivo Capitulo.
- 4) Rendir un informe de labores y del estado económico del Capítulo, de todos los meses, cada año a la Junta Directiva Central, para que ésta lo incluya en el informe anual ante la Asamblea General de la Asociación.

**ARTÍCULO 36.- DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPÍTULOS:** Recibida la solicitud, la Junta Directiva convocará a los Egresados solicitantes para que elija la Junta Directiva del respectivo Capitulo, la que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Coordinador de Portafolio, un Coordinador de Investigación, un Coordinador de Marco Legal y dos Vocales.

**ARTÍCULO 37.- PERIODO DE LA JUNTA:** La elección de la Junta Directiva del Capitulo se hará para periodos de dos (2) años. Para su renovación la Junta Directiva de la Asociación convocará oportunamente a los miembros, señalando el día y la hora en que la nueva elección debe hacerse.

**ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE LOS CAPÍTULOS:** La Junta Directiva de la Asociación podrá disolver el Capítulo ó Capítulos establecidos cuando el número de votos favorable sea de 2/3 o cuando sus directivas violen los Estatutos de la Asociación.

**PARÁGRAFO.-** Al ordenarla disolución de un Capítulo, la Junta Directiva Central nombrará el liquidador respectivo y los fondos y bienes de aquel que resten, una vez satisfechas las obligaciones y deudas pendientes, ingresarán al patrimonio de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 39.-** Además de las causales establecidas en la Ley, la Asociación podrá disolverse por determinación de la Asamblea General de Socios, con el voto de las dos terceras partes del número de miembros afiliados a la misma, en el momento de su disolución.

**ARTÍCULO 40.- LIQUIDADORES:** En caso de disolución, la Asamblea General designará uno o más liquidadores, por mayoría de votos, quienes procederán a revisar los activos para el pago de las deudas que tenga contraídas la Asociación, y los activos líquidos restantes los entregarán a la Facultad de Educación de la Universidad de Nariño para que entren a formar parte de su patrimonio.

**ARTÍCULO 41.- DESIGNACIÓN POR EL CONSEJO SUPERIOR:** Si la Asamblea General no pudiese o no quisiese designar liquidador, éste será designado por el Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Nariño, a solicitud de no menos de una décima parte de los Egresados afiliados a la Asociación.

**ARTÍCULO 42.- DIFERENCIAS:** En caso de diferencias de orden económico durante el periodo de duración de la Asociación ó con motivo de su disolución, tales diferencias se someterán a conciliación con los miembros de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX.**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 43.-** Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General mediante propuesta de la Junta Directiva a los Asociados en Asamblea extraordinaria citada especialmente para el efecto.

**PARÁGRAFO.-** La Asamblea General aprobara la reforma estatutaria, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados.

**ARTÍCULO 44.- APELACION:** El egresado destituido de la Asociación podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria, la medida tomada por la Junta.

**ARTÍCULO 45.- VACÍOS DE LOS ESTATUTOS:** La Junta Directiva resolverá por mayoría de votos, los vacíos que resulten en los presentes harán las aclaraciones a que haya lugar y presentará un acta al respecto en la siguiente Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 46:** Los casos previstos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1529/90, 2150/95 y decreto 0427/96 y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

Documento ajustado por Freddy Pantoja Timarán